



PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER.

RADICADO: 13-468-40-89-001-2019-00145-00.

DEMANDANTE: JESUS ALBEIRO CALAD CASTRO

DEMANDADO: ERNEST SERRANO MARTINEZ Y MABEL LUZ CAMAÑO INDABURO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho proceso de la referencia, informándole que el demandado señor **ERNEST SERRANO MARTINEZ** solicita suspender la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la presente, en tanto no se resuelva el proceso penal contra **JESUS ALBEIRO CALAD CASTRO**. Provea. Octubre 26 de 2021.

MARIA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MOMPÓS, BOLIVAR,
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0299

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado el memorial señalado en la misma y los anexos aportados por el demandando, tiene este Despacho que, el objetivo del mismo es la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del presente, programada mediante auto interlocutorio de fecha 30 de septiembre de 2021, para el día 28 de octubre de 2021, hasta tanto no se resuelva el proceso penal bajo el Radicado 134686001119202000378, en contra del señor **JESUS ALBEIRO CALAD CASTRO**, parte demandante en este proceso civil, pues afirma el señor **ERNEST SERRANO**, que de realizarse la misma, se le estaría lesionando su derecho constitucional fundamental al debido proceso, sujeto de especial protección reforzada, igualdad y principio procesal de la seguridad jurídica, convalidándose así una serie de irregularidades. Al respecto, advierte esta Judicatura que, el presente proceso civil goza de independencia del mencionado proceso penal, dentro del cual, se han surtido todas las etapas civiles procesales, se les dio traslado a las partes de las actuaciones, se notificó en debida forma, a tal punto que, cuenta con sentencia de primera instancia de fecha 02 de marzo de 2020, aclarada mediante Auto de Sustanciación Civil N° 058 del 05 de marzo de 2020 y confirmado en su totalidad por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompós Bolívar, mediante proveído de fecha 09 de noviembre de 2020, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas; y bajo ese entendido, lo que se surta dentro del proceso penal 134686001119202000378, debe llevar por esa vía su conducto regular, el cual tendrá sus propios efectos, que de ser favorables, contará en su oportunidad el denunciante, con los mecanismos ofrecidos por la ley, para realizar el cobro de los daños y perjuicios y/o lo que consideren afectados con el desalojo del bien inmueble; Aunado a ello, a la presente fecha, dentro dicho proceso penal, el denunciado **JESUS ALBEIRO CALAD CASTRO**, goza de presunción de inocencia y hasta que no existe una sentencia condenatoria que lo declare culpable, se presume la buena fe de las actuaciones.

Corolario a lo anterior, se observa que el memorial radicado a este despacho al cual hemos hecho referencia en precedencia y objeto de estudio dentro del presente auto, fue presentado en nombre propio por el señor **ERNEST SERRANO MARTINEZ**, sin acreditar su calidad de profesional del derecho o por intermedio de apoderado judicial, entratándose de un proceso ejecutivo de menor cuantía, donde no puede litigar por causa propia, por no estar autorizado por la ley para tal fin. En efecto, el Código General del Proceso en su artículo 73, exige que : *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.



De conformidad con todo lo anterior, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, rechazará por improcedente la solicitud presentada por el señor ERNEST SERRANO MARTINEZ, y en consecuencia se ordenará continuar con el trámite correspondiente, esto es, la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 065-9764, ubicado en la calle 18 N° 2ª - 29 del Municipio de Mompós Bolívar, programada mediante auto interlocutorio de fecha 30 de septiembre de 2021, para el día 28 de octubre de 2021.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que el señor **ERNEST SERRANO MARTINEZ**, es un adulto mayor, en la parte resolutive por Secretaría, oficiar a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR, para que brinde acompañamiento en dicha diligencia del día 30 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 065-9764, ubicado en la calle 18 N° 2ª - 29, del Municipio de Mompós Bolívar, programada para el día 28 de octubre de 2021, y en consecuencia se continuará con lo ordenado mediante auto interlocutorio de fecha 30 de septiembre de 2021. Ello, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SE INSTA al señor **ERNEST SERRANO MARTINEZ**, entregar el bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria N° 065-9764, ubicado en la calle 18 N° 2ª - 29 del Municipio de Mompós Bolívar.

TERCERO: Por Secretaría oficiase a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR, con el fin de que brinde a este Despacho Judicial, el acompañamiento necesario para la práctica de la diligencia programada mediante auto interlocutorio de fecha 30 de septiembre de 2021, para el día 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR